

CONSTANCIA SECRETARIAL.

El término de requerimiento so pena de declarar la terminación por desistimiento tácito transcurrió así: 31 de agosto de 2021; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de septiembre de 2021; 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de Octubre de 2021. Dentro del término de dicho requerimiento no se cumplió con la carga impuesta en auto del 27 de Agosto de 2021.

A DESPACHO PARA PROVEER.

Manizales, Octubre 20 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veinte de octubre de dos mil veintiuno**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JAIME ALBERTO BOTERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS ANDRÉS DÍAZ</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2020-00298-00</b>

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida cautelar en este proceso **EJECUTIVO** promovido por **JAIME ALBERTO BOTERO** en contra de **CARLOS ANDRÉS DÍAZ**.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, que entró a regir el 1 de

octubre de 2012 indica: “...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inciso segundo del citado artículo prohíbe expresamente efectuar el requerimiento para que la parte inicie las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, el despacho dispuso requerir en primer lugar a la parte demandante por auto del 27 de agosto de 2021 para que procurara la inscripción de la medida de embargo, decretada sobre el inmueble 384-111008, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, Valle, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente; concediéndosele a la parte demandante el término legal de treinta (30) días so pena de ordenar el levantamiento de la medida cautelar.

El término a la fecha se encuentra vencido y la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal impuesta. Por tal razón, se decretará el levantamiento del embargo decretado sobre el citado bien inmueble.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

De conformidad con el artículo 317 del C.G.P. se dispondrá REQUERIR a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago al demandado.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

**Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada sobre el inmueble 384-111008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, Valle.

**SEGUNDO: NO IMPONER** condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

**REQUERIR: REQUERIR** a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago al demandado.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente impuesta, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda. Se advierte a la parte demandante que dentro del mismo término, deberá acreditar su cumplimiento.

**Notifíquese,**

**La Jueza,**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 0172

Fecha: Octubre 21 de 2021

Secretaria \_\_\_\_\_

mbg